

AYUNTAMIENTO DE USURBIL

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de **Usurbil**, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de diciembre del 2008:

Primero: Desestimar la alegación presentada por Pedro M.^a Ibarra Iraculis a la aprobación inicial de la modificación de la **ordenanza** de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos actualmente en vigor y que en lo sucesivo se denominará **Ordenanza** para la recogida y tratamiento de residuos urbanos.

Segundo: Aprobar definitivamente la **ordenanza** para la recogida y tratamiento de residuos urbanos.

Este acuerdo es definitivo y pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en Bilbao, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación o notificación, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.

No obstante, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo señalado en el párrafo anterior, contra este acuerdo se podrá interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su publicación.

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de **Usurbil** aprobó definitivamente, el 26 de noviembre de 2002, la **ordenanza** municipal de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos. Esa **ordenanza** adaptaba la **ordenanza** aprobada el 21 de marzo de 1990 a la nueva legislación en materia de residuos. Las nuevas necesidades de reducción de la fracción rechazo y la decisión del pleno (29-04-2008) de implantar el sistema de recogida puerta a puerta hacen necesaria una adaptación de esta **ordenanza** al nuevo servicio.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Esta **Ordenanza** tiene por objeto, regular dentro de la esfera de la competencia municipal, las siguientes Actividades:

Recogida y Tratamiento de Residuos Urbanos, (en adelante RU).

Regula asimismo, las relaciones entre el Ayuntamiento que asume la Gestión de los servicios de recogida y los usuarios de los mismos; determinando los derechos, deberes y obligaciones de cada una de las partes.

Artículo 2. Ambito de aplicación.

El ámbito territorial de la presente **Ordenanza** se refiere al término municipal de **Usurbil**.

Artículo 3. Responsabilidad de la gestión.

La gestión de los residuos urbanos corresponde al Ayuntamiento de **Usurbil**.

Artículo 4. Usuarios.

Tienen la categoría de usuarios a los efectos de la prestación de estos servicios, todas las personas físicas y jurídicas que resultan beneficiadas o afectadas por dichos servicios y estén domiciliadas en el municipio de **Usurbil**.

Artículo 5. Normativa aplicable.

La regulación de la presente **Ordenanza**, se atiene a los principios de la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 6. Definición de Residuo.

A los efectos de la presente **Ordenanza** se entenderá por «Residuo»: Cualquier sustancia u objeto comprendido en alguna de las categorías señaladas en el Anexo de la Ley 10/1998, de 21 de abril, reguladora de residuos, del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención u obligación de desprenderse. Asimismo, tendrán la consideración de residuos todos aquellos elementos calificados como tales en el Catálogo Europeo de Residuos (CER) aprobado por los Organismos de la Unión Europea.

TITULO II

SERVICIO DE RECOGIDA

CAPITULO I. RECOGIDA DOMICILIARIA

Artículo 7. Residuos objeto de la recogida domiciliaria.

A los efectos de la presente **Ordenanza**, tendrá la consideración de recogida domiciliaria de basuras, la de los siguientes Residuos:

- a) Los detritus y desperdicios de la alimentación y consumo doméstico, residuos de cristal o vajilla, envases, embalajes, cartones, desperdicios de vestido y calzado y en general todo residuo producido normalmente en un domicilio y presentado para su recogida en el día, la hora, la forma y el lugar fijados, por el ayuntamiento.
- b) Los de análoga naturaleza a los descritos en el apartado A, producidos en actividades comerciales, industriales y servicios, presentados y acondicionados en la misma forma indicada en el apartado citado.
- c) Los mismos del apartado A, procedentes de comedores, escuelas, hospitales, edificios públicos, de culto, recreativos, etc., presentados y acondicionados de la misma forma que indica el apartado citado.
- d) Los detritus y productos de limpieza de mercados ferias, lugares de fiestas públicas, etc., presentados y acondicionados según se indica en el punto A.
- e) Residuos procedentes de la limpieza viaria.

Artículo 8. Residuos excluidos del servicio de recogida domiciliaria.

Quedan excluidos, y por tanto, considerados como de recepción no obligatoria de la recogida domiciliaria de residuos:

- Productos de excavación, arenas, tierras, cenizas industriales y cualquier escombros tanto de obra pública como privada.
- Neumáticos de cualquier tipo, cubiertas, residuos plásticos de procesos industriales, barnices, pinturas, colas, líquidos corrosivos, grasas y aceites.
- Bidones, latas grandes, flejes y virutas.
- Residuos procedentes de podas y labores de jardinería.
- Animales muertos en explotaciones ganaderas.
- En recogidas de muebles y enseres de gran tamaño: Muebles y elementos procedentes de cambio de mobiliario en viviendas que no pueden considerarse como aislados, incluidos los envoltorios procedentes del amueblamiento de viviendas o traslado de domicilio.
- Residuos generados en obras y reformas de todo tipo realizadas por ciudadanos, gremios o diversos responsables, tales como escombros, maderas, marcos de puertas y ventanas, zócalos, persianas, tarimas, suelos, moquetas, bañeras, inodoros, lavabos, muebles de cocina, radiadores y similares y, en general, cualquier residuo de obra.

— Otros residuos no especificados expresamente por el Ayuntamiento, que por su naturaleza o características especiales, no puedan ser atendidos por el servicio municipal de recogida de residuos.

Artículo 9. Servicio obligatorio.

El Ayuntamiento está obligado a hacerse cargo de la recogida de residuos domiciliarios y se hará cargo de retirar los materiales especificados como de recepción obligatoria por parte del municipio, siendo éstos los señalados en el artículo 7.

Artículo 10. Prestaciones.

La prestación de este servicio comprende las siguientes operaciones:

— Traslado de los residuos desde los lugares y formas indicados y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida.

— Devolución de los elementos de contención, una vez vaciados a los puntos originarios.

— Retirada de restos de residuos caídos en la vía pública como consecuencia de estas operaciones.

— Transporte y descarga de los residuos en las correspondientes plantas de tratamiento o en las estaciones de Transferencia que corresponda, para su posterior tratamiento.

— Limpieza periódica de los contenedores de acceso libre por parte de la ciudadanía.

Artículo 11. Propiedad de los residuos.

Los productores o poseedores de residuos urbanos, deberán ponerlos en las condiciones que se determinan en esta **Ordenanza**, a disposición de la Entidad Gestora, Ayuntamiento de **Usurbil**, quien adquirirá la propiedad de los mismos desde la entrega y recogida.

Dichas personas quedarán exentas de responsabilidad por los daños que puedan causar tales desechos o residuos, siempre que en su entrega se haya observado la presente **Ordenanza** y demás normas legales.

Artículo 12. Prestación del servicio.

El Ayuntamiento establecerá la recogida de basuras domiciliarias, en todas sus modalidades, con la frecuencia que considere más conveniente e idónea para los intereses del Municipio.

Artículo 13. Programación.

Los servicios del Ayuntamiento harán pública la programación prevista de días, horarios y medios para la prestación de los servicios de recogida; y de acuerdo con las necesidades del servicio podrá introducir las modificaciones que, por motivos de interés público, tenga por conveniente, divulgándose con suficiente antelación, los cambios en el horario y la forma o frecuencia de prestación del servicio. El Alcalde-Presidente dictará las oportunas disposiciones en situaciones de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor. Las especificaciones de detalle se regularán mediante Bando del Alcalde.

Artículo 14. Casos de emergencia.

En aquellos casos considerados como emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones u otras situaciones de fuerza mayor en las que no sea posible prestar el servicio, y previa comunicación municipal, los vecinos se abstendrán de depositar sus residuos hasta que se normalice el servicio, o hasta que el Ayuntamiento dicte las instrucciones oportunas.

Artículo 15. Contenedores de residuos sólidos urbanos.

El tipo de contenedores, el número de unidades a emplear en cada zona y su ubicación, será fijada por los servicios del Ayuntamiento.

Artículo 16. Limpieza.

Los servicios del Ayuntamiento realizarán la limpieza periódica de los contenedores así como en caso de necesidades urgentes.

Artículo 17. Derechos, obligaciones y responsabilidad de los usuarios.

Todo propietario o usuario de una vivienda, establecimiento comercial, almacén mercado, local de espectáculos, centro de enseñanza, industria, establecimiento sanitario, etc., tiene el derecho a utilizar el servicio de recogida de basuras y otros residuos.

A las grandes empresas, el Ayuntamiento puede excluirles del servicio de recogida de residuos asimilables cuando su composición o la cantidad de residuos dificulten extraordinariamente la recogida de los mismos en cuyo caso, corresponderá a la propia empresa la gestión de los residuos y asimilables generados.

Artículo 18. Normas de uso.

Los usuarios del servicio están obligados a -Entregar los residuos domiciliarios segregados en cada una de las fracciones siguiendo las indicaciones del ayuntamiento.

— Se prohíbe el depósito de basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.

— Se prohíbe el abandono de residuos. Los usuarios están obligados a depositarlos con arreglo a los horarios y en los lugares y forma señalados.

— Queda prohibido cualquier actuación que deteriore el contenedor o las zonas de recogida funcional o estéticamente.

Artículo 19. Recogida selectiva de la fracción orgánica

1. Los usuarios del servicio están obligados a entregar la fracción orgánica (restos de cocina tanto vegetales como animales, tanto crudos como cocinados y servilletas de papel sucias de restos de comida) en la forma y los horarios que establezca el ayuntamiento.

2. Se prohíbe entregar con la materia orgánica otro tipo de material que no sea restos de cocina y jardinería no leñosos.

Artículo 20. Recogida selectiva de papel y cartón.

1. Los usuarios del servicio están obligados a entregar el papel y cartón en la forma y los horarios que establezca el ayuntamiento.

2. Se prohíbe entregar con el papel/cartón otro tipo de material que no sea papel o cartón limpio.

Artículo 21. Recogida selectiva de envases ligeros.

1. Los usuarios del servicio están obligados a entregar los envases ligeros (latas metálicas, tapas metálicas de envases de vidrio, envases de plástico y tetrabrik) en la forma y los horarios que establezca el ayuntamiento.

2. Se prohíbe entregar con los envases ligeros otro tipo de material que no sean envases ligeros limpios.

Artículo 22. Recogida selectiva de envases de vidrio.

1. Los usuarios del servicio están obligados a entregar los envases en la forma y los horarios que establezca el Ayuntamiento.

2. Se prohíbe entregar otro tipo de residuos en el sistema de recogida de los envases de vidrio, especialmente cerámicas (tazas, platos), copas de vidrio, vidrio plano.

Artículo 23. Recogida selectiva de la fracción rechazo.

1. Los usuarios del servicio están obligados a entregar la fracción rechazo (polvo de barrer, platos y tazas rotos, espejos rotos, colillas, pañales, etc.) en la forma y los horarios que establezca el ayuntamiento.

2. Se prohíbe entregar con el rechazo cualquier material susceptible de ser reciclado.

Artículo 24. Grandes productores.

Ciertas actividades económicas pueden ocasionar distorsiones en el servicio de recogida de residuos, principalmente debido al volumen de éstos.

Por lo tanto, en tales casos, el usuario deberá depositar los residuos urbanos en los lugares y formas que determine el ayuntamiento libres de todo riesgo de vertido. Dichos contenedores deberán ser homologados y corresponderá al usuario el mantenimiento y limpieza de los mismos.

A las grandes empresas, el Ayuntamiento puede excluirles del servicio de recogida de residuos asimilables cuando su composición o la cantidad de residuos dificulten extraordinariamente la recogida de los mismos.

CAPITULO II. RECOGIDAS ESPECIALES

SECCIÓN I. -De la recogida de muebles, enseres domésticos y trastos viejos

Artículo 25.

El Ayuntamiento de **Usurbil** ha establecido un servicio de recogida especial de muebles, enseres domésticos y trastos viejos.

Artículo 26.

Dicho servicio incluirá la recogida de todo tipo de muebles, enseres domésticos y trastos viejos, excepto aquéllos para cuyo manejo sea necesario el empleo de medios mecánicos tales como grúas, poleas, etc., o aquéllos que no estén preparados para su inmediato traslado.

Este tipo de recogida se realizará, siguiendo las instrucciones dictadas y comunicadas previamente por el Ayuntamiento.

Se prohíbe depositar muebles y demás enseres fuera del día y horario establecidos por los servicios del Ayuntamiento.

SECCIÓN II. -De la recogida selectiva de residuos de producción esporádica

Artículo 27. Servicio de Garbigune.

1. Se establece un servicio de garbigune (punto limpio) donde entregar los residuos domiciliarios de producción esporádica como neumáticos, electrodomésticos, pilas, residuos peligrosos de hogar, podas, voluminosos, etc.

2. El servicio de garbigune es gratuito limitado para los usuarios domésticos.

3. La utilización del servicio esta sujeta a las condiciones de utilización que fije el ayuntamiento.

TITULO III

REGIMEN SANCIONADOR

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28. Introducción.

Las infracciones a lo establecido en esta **Ordenanza** serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en este Título, sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales.

Artículo 29. Procedimiento.

Las personas que incurran en responsabilidades derivadas del incumplimiento de las normas contenidas en el presente texto podrán ser sancionadas, previo procedimiento que se ajustará a lo señalado en la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y a lo señalado en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, en cuanto a las infracciones a la Ley 10/1998, de 21 de abril.

Artículo 30. Competencia sancionadora.

La competencia para imponer las sanciones en esta materia corresponderá al Alcalde-Presidente, o bien al Concejal en quien delegue.

Artículo 31. Responsables de las infracciones.

1. Serán considerados «Responsables» de las infracciones de las disposiciones contenidas en esta **Ordenanza** todas aquellas personas físicas en las que concurran las siguientes condiciones:

a) Que realicen directamente alguna de las actuaciones que supongan la infracción de la presente normativa, con carácter propio o como representantes o encargados de las empresas correspondientes constituidas como personas jurídicas.

b) Que no cumplan con su obligación legal de prevenir y exigir el cumplimiento de dicha normativa, en las actuaciones llevadas a cabo por los primeros responsables citados en el apartado a).

2. No obstante lo establecido en el apartado primero, la responsabilidad será solidaria en los siguientes supuestos:

a) Cuando el propietario, poseedor o el gestor de los residuos los entregue a una persona física o jurídica distinta de las autorizadas legalmente.

b) Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción de que se trate.

Artículo 32. Titular responsable de los residuos.

1. Los residuos tendrán siempre un titular responsable, que será el usuario, el productor, el poseedor o el gestor de los mismos, según los casos.

2. Solamente quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes los hubieran entregado al Ayuntamiento observando las respectivas **Ordenanzas** y demás normativa aplicable, o los que hubieran cedido los residuos a los gestores autorizados administrativamente para realizar las operaciones de la gestión de los residuos.

CAPITULO II. INFRACCIONES

Artículo 33. Desarrollo de la tipificación legal.

El presente capítulo se regula como desarrollo de las infracciones y de la competencia sancionadora atribuida en esta materia a los Entes Locales por el artículo 37.2.º, en relación con el artículo 34.3.b), de la Ley 10/1998, de 21 de abril. Según dichos artículos, el Alcalde, por la comisión de la infracción grave consistente en «el abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas», podrá imponer una sanción de hasta 30.050,61 €.

Artículo 34. Tipos de infracciones.

1. Son infracciones muy graves las siguientes:

a) Negar información sobre residuos potencialmente peligrosos y tóxicos.

b) Quemar residuos en terrenos públicos o privados.

c) Depositar animales muertos en la vía pública.

d) Entregar entre los residuos urbanos, cualesquiera de los residuos exceptuados de su consideración de urbanos en el artículo 3 de la presente **Ordenanza**.

e) Dañar intencionadamente los medios de recogida y tratamiento de RU con medios o formas que persigan su destrucción total o su anulación del servicio.

f) La reiteración de infracciones graves. Habrá reiteración cuando se cometan al menos dos infracciones graves en el transcurso de un año.

2. Son infracciones graves las siguientes:

a) Negarse el usuario, sin causa justificada y cuando sea preceptivo, a poner a disposición del servicio de recogida los residuos por él producidos.

b) Dañar los medios de recogida y tratamiento de residuos funcional o estéticamente, siempre que no constituya la infracción prevista como muy grave en el apartado e) del párrafo anterior.

c) Desplazar, cambiar de ubicación o manipular indebidamente los utensilios de recogida contenedores, siempre que en este último caso se pudiera dar origen a situaciones peligrosas o que dificulten la recogida por parte del personal del servicio, y todo ello sin la previa autorización administrativa. En ningún momento se hace referencia a contenedores, por tanto creo lo deberíamos suprimir.

d) Impedir o dificultar las operaciones de carga y descarga, y de traslado de los residuos.

e) Evacuar los residuos directamente por la red de alcantarillado o saneamiento.

f) Utilizar trituradores de basuras que estén directamente conectados a la red de saneamiento.

g) Mezclar residuos orgánicos con tierras y escombros.

h) Sustraer residuos tras su correcto depósito.

i) Dejar vehículos abandonados en la vía pública.

j) Depositar envoltorios y cajas de cartón procedentes del comercio sin haber sido plegados, o con incumplimiento de lo establecido en la presente **Ordenanza**, siempre que dificulten el tránsito peatonal o de vehículos por dicha causa.

k) La reiteración en la comisión de infracciones leves. Habrá reiteración cuando se cometan al menos dos infracciones leves en el transcurso de un año.

3. Son infracciones leves las siguientes:

a) Depositar los residuos fuera de las formas establecidas por el Ayuntamiento o de los puntos de depósito indicados, o fuera del calendario del servicio o del horario establecido.

b) Manipular los residuos, salvo que concurra causa justificada.

c) Depositar residuos en las papeleras situadas en la vía pública cuando, por su tamaño o magnitud, se obstruya la boca de recepción de las mismas.

d) Transvasar los residuos, a no ser que concurra causa justificada.

e) Utilizar para el depósito de residuos los contenedores de obras situados temporalmente en la vía pública.

f) Depositar residuos que contengan sustancias líquidas o susceptibles de licuarse o de provocar vertidos

g) Entregar los residuos de forma no selectiva al servicio de recogida selectiva previsto para su reciclaje, y depositar entre cualquier fracción envases retornables, o fracciones reciclables en la fracción resto.

h) Depositar los residuos de forma desorganizada, perjudicando el normal funcionamiento del servicio.

i) Las demás infracciones a las normas recogidas en la **Ordenanza**, que no estén tipificadas expresamente como infracciones graves o muy graves.

CAPITULO III. SANCIONES

Artículo 35. Tipos de sanciones.

Las sanciones que puedan aplicarse a las infracciones tipificadas en los apartados anteriores serán las siguientes:

a) Por infracciones muy graves:

— Multa de cuantía entre 450,77 € y 30.050,61 €.

b) Por infracciones graves:

— Multa de cuantía entre 60,11 € y 450,76 €.

c) Por infracciones leves:

— Amonestación.

— Multa hasta 60,10 €.

Artículo 36. Imposición de las sanciones.

Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, reiteración, participación y beneficio obtenido.

Artículo 37. Actuación complementaria.

Los infractores están obligados a retirar los residuos abandonados y a limpiar el área que hubieran ensuciado, con independencia de las sanciones que correspondan.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

En todo lo no previsto en esta **Ordenanza** se estará a lo dispuesto por la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y por la demás normativa que fuera aplicable.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedarán derogadas cuantas disposiciones municipales anteriores sean contrarias a lo previsto en esta **Ordenanza**.

DISPOSICION FINAL

La presente **Ordenanza** entrará en vigor a los quince días hábiles desde la fecha de la publicación de su texto íntegro como definitivo en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa.

Usurbil, a 18 de diciembre de 2008.—El Alcalde, Xabier Mikel Errekondo Saltsamendi.

(5879) (14399)